

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un \$5 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Núm. 6700

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 al 12 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernación, por Real orden fecha 13 de Noviembre de 1909, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Encomendado á las Corporaciones provinciales y municipales el pago de los haberes de determinados funcionarios del Cuerpo de Prisiones que prestan sus servicios en Cárceles correccionales y preventivas del Reino, asciendo á sumas de bastante consideración las que se les adeudan, tanto por dicho concepto cuanto por anticipos de socorros á presos y gastos de limpieza é higiene de las prisiones.

«Sería ofensivo para la ilustración de V. E. que encareciera este Ministerio la importancia de la misión que á estos modestos funcionarios está reservada; la imposibilidad de que puedan desempeñarla á conciencia estando mal retribuidos, y la falta de autoridad moral con que el Estado podría exigirles responsabilidades por tibiezas ó desmayo en el cumplimiento de su deber, si no procura asegurar los medios de subsistencia.

«La circunstancia de haber fallecido en Murcia, legando hasta afirmar algunos periódicos que de inancion, un humilde empleado del Cuerpo, á quien se le adeudaban muchos meses de su modesto haber, da actualidad tristísima al hecho tantas veces enumerado, y aun cuando en distintas ocasiones se ha estimulado el celo de las Corporaciones obligadas al pago, como el mal no ha desaparecido, es necesario buscar los medios que conduzcan á este punto.

«Precisa, por lo tanto, que por los señores Gobernadores civiles, representantes del Poder central, se dé á este asunto preferente atención, que usando de todos los medios que su patriotismo y su prudencia les sugieran, y la Ley, como último término, pone en sus manos influyan cerca de las Corporaciones provinciales y municipales, á fin de que tan grave daño se evite y atienda á esos modestos funcionarios con la puntualidad debida, con lo cual, seguramente,

los servicios que corren á su cargo serán mejor cumplidos y se evitarán censuras y quejas que redundan en desprestigio de la Administración pública».

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. á fin de que haga cumplir á esa Corporación provincial y las municipales lo interesado en la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1909.

P. D., ALBA.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 11 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3046

Gobierno Civil

Comercio, Pesas y Medidas

Segun ordena el Reglamento para la ley de pesas y medidas, desde el día 1.º de Enero próximo se procederá, por los funcionarios encargados de este servicio, á la comprobación y contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que se usan en el comercio é industria para compras, ventas ó transacciones de cualquier género, y á este fin, vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Enero, se declara abierto en esta provincia el periodo de comprobación y aferición de los objetos é instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el año de 1910, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectúen, como para la comprobación del peso de los géneros que adquieran, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales ó de comercio, según corresponda á su especie é importancia.

2.ª La comprobación y contrastación se practicarán en la oficina de esta capital, en los días comprendidos desde 1.º de Enero al 20, debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, á la oficina de Pesas y Medidas, Casas Consistoriales, ó solicitar del Fiel contraste Jefe de la misma, que la operación se efectúe á domicilio en el establecimiento ó sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la oficina, se efectuará el servicio á domicilio en las condiciones que previene el artículo 78 del Reglamento citado, entendiéndose que optan por dicha forma de servicio tanto los industriales que lo hubieren solicitado expresamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la oficina ó desechados en ella.

Para la comprobación de las básculas, se tendrá presente la «Nota» del Arancel

contenido en el art. 78 del Reglamento y la circular aclaratoria de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, fecha 15 de Abril de 1907.

3.ª Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por los Fieles contrastes y sus Ayudantes á girar la visita anual á las cabezas del partido judicial y demas Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso á los Alcaldes de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de las oficinas y con lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento.

4.ª Los Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó á sus Ayudantes los auxilios que previene el Reglamento, para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción ó aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible ó cualquier otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fuesen completos, circunstancias que deberán hacer constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel contraste y entregada al mismo ó al Ayudante que le represente en la visita.

5.ª Transcurrido en cada Ayuntamiento el periodo ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo su responsabilidad, de que en las fábricas, mercados, comercios de todas clases y puestos de venta fijos ó ambulantes, no se usen pesas, medidas ó instrumentos de pesar que carezcan de las marcas periódicas que los legalizan, imponiendo el debido correctivo á los industriales que por ello ó por cualquier otro concepto faltaren á lo ordenado en el Reglamento del ramo.

6.ª Las Autoridades locales deberán vigilar con preferente atención, en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del mismo Reglamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de las unidades se refieran á otras diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y al hectolitro en el por mayor.

7.ª Serán objeto de preferente vigilancia todos aquellos sitios en donde se verifiquen transacciones, como son: mercados, ferias y otros, y que, tanto por su carácter especial, puesto que dan la norma de los precios unitarios de las diversas sustancias, como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, debe darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes referentes á pesas y medidas, no debiendo, por lo tanto, tolerarse en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal, y menos aún permitir que se divulguen noticias ó anuncios de precios unitarios no referidos á la unidad métrica decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infrac-

ciones, si algo se debe á la ignorancia, más aún á la corruptela, tan perjudicial al comerciante de buena fé y al público en general. Sin perjuicio, pues, de las denuncias que sobre el particular hagan los Fieles contrastes á las Autoridades correspondientes, propondrán á este Gobierno, cuando el caso lo requiera, los medios que crean más eficaces para remediar, en lo sucesivo, aquel modo de ser.

8.ª Están obligados á la contrastación periódica todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria deban hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no solo para venta ó compra de géneros, sino tambien en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados, y, en general, siempre que deba determinarse cantidad en peso ó medida.

9.ª Todo industrial propietario de dos ó más establecimientos, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar que previene el art. 20 del Reglamento del ramo, aunque los establecimientos sean de igual clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10.ª Si en alguna fábrica ó establecimiento industrial no abierto al acceso directo del público, fuese impedida la entrada del Fiel contraste ó sus ayudantes, aún despues de exhibir el título que les autoriza para ejercer el cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldía la autorización que previene el Reglamento del ramo para penetrar en el establecimiento objeto de la visita.

11.ª Cuando un industrial declare no hacer uso de algún aparato que se encuentre en su establecimiento, excedente del surtido obligatorio, y no haya antecedentes ó noticias que contraigan su declaración, el funcionario que practique la visita adoptará las disposiciones legales que estime conveniente para impedir que con el aparato en cuestión puedan efectuarse transacciones en tanto no sea contrastado.

12.ª Los Fieles contrastes ó sus ayudantes, harán constar en acta las infracciones que observen contra la ley vigente de Pesas y Medidas y el reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento á la Autoridad correspondiente para la corrección de los contraventores, del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel contraste para los efectos á que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento dentro del territorio de esta provincia.

Palma 13 Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Angel Fernandez Caro

Núm. 3063

Secretaría.—Negociado segundo

Habiéndose cumplido por el Ayuntamiento de Sóller lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre último, en lo relativo á la rectificación á la clasificación

de las plazas de Médicos titulares, y resultando que durante el tiempo que estuvo espuesta al público la expresada clasificación no se entabló reclamación alguna contra ella, y que fué aceptada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Noviembre próximo pasado; he acordado, conforme con lo dispuesto en la regla 6.ª de la referida Real orden de 27 de Septiembre último, declarar firme la clasificación de la plaza de Médico titular de Sóller publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 6678 correspondiente al 23 de Octubre último con la dotación de mil quinientas pesetas anuales que se le asignan.

Palma 13 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Angel Fernandez Caro

Núm. 3033

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Circular.—En armonía con lo que preceptua el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros dias del próximo mes de Enero deberán remitir á esta Administración una certificación expresiva de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el cuarto trimestre del corriente año por concepto de rentas de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas al objeto de que esta oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 por 100 y 10 por 100 que gravan dichos ingresos teniendo presente al cumplir este servicio las prescripciones siguientes:

1.º Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente deslindados los que hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan deben liquidarse á distintos tipos.

2.º Las certificaciones de que se trata deben extenderse por los Secretarios de los Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.º Las certificaciones de referencia cuando fueren afirmativas contendrán todas ellas la expresión clara y terminante que los ingresos en ella comprendidos son los únicos obtenidos durante el cuarto trimestre del corriente año por los respectivos municipios.

4.º Por medio de otro sí se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el municipio por el impuesto del diez por ciento de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente á los bienes de propios cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos por la liquidación del 20 por 100 al tenor de lo establecido en la prescripción 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Si no pudiera justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número en que aparece en el reparto respectivo.

5.º La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre, no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del mes de Febrero próximo, encarezco á los señores Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible evitando de ese modo que tenga que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia; los cuales propondrá sin dilación en cuanto expire el plazo para los que se hallen en descubierta.

Palma 7 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 3035

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas para cazar en general y de perros durante el finido mes de Noviembre, con expresión del número, su fecha, nombres y apellidos, edad y vecindad de los adquirentes.

Núm. de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE de licencia
142	3	Juan Fortuñy Casado	27	Alayor	4.ª Clase
143	3	Jaime Quintana Mercadal	25	Id.	Id.
144	3	Miguel Petrus Mercadal	28	Id.	Id.
145	3	Andrés Moll Moll	23	Mercadal	Id.
146	10	José Salort Moll	31	Ciudadela	Id.
147	10	Mateo Pons Vidal	18	Mahón	Id.
148	11	Cosme T. Trémol Pons	31	Alayor	Id.
149	11	Juan Gofalons Pons	54	Ferrerías	Id.
150	12	Benito Cardona Sintés	26	Mahón	Id.
151	12	Gumersindo Pons Pons	24	Alayor	Id.
152	13	Rafael Benejam Camps	51	Mercadal	Id.
153	15	Francisco Pons Pons	18	Alayor	Id.
154	16	Gabriel Cortés Campins	36	Ciudadela	Id.
155	16	Joaquín Vivó Oliver	43	Id.	Id.
156	16	Sebastian Anglada Pons	35	Id.	Id.
157	16	Juan Pons Carreras	44	Mahón	Id.
158	20	Adolfo Quesvedo Vert	25	Id.	Id.
159	26	Mateo Fuguet Orfila	40	Id.	Id.
160	26	Antonio Carreras Riudavets	36	Id.	Id.
161	29	José Vidal Villalonga	31	Id.	Id.
162	30	Juan Villalonga Vincent	68	Alayor	Id.
163	30	Juan M. Sintés Mercadal	40	Mercadal	Id.
164	30	Lorenzo Riudavets Guardia	48	Alayor	Id.
165	26	Mateo Fuguet Orfila	36	Mahón	Podenco
17	26	Mateo Fuguet O fila	36	Id.	Id.
18	26	Mateo Fuguet Orfila	36	Id.	Id.
19	26	Mateo Fuguet Orfila	36	Id.	Id.

Mahón 1.º Diciembre de 1909.—El Delegado del Gobierno, Emilio Linares.

Núm. 3049

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

Especial de Hacienda de Ibiza

Confecionados los repartos de la contribución Territorial de este término Municipal por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, de conformidad á lo dispuesto por la Administración de Hacienda, quedan expuestos al público en esta Depositaria por plazo de ocho dias á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Ibiza 11 de Diciembre de 1909.—El Administrador Depositario, Ramón Palliser.

Núm. 3047

ADUANA DE PALMA

Anuncio de subasta.—El día veinte y ocho de los corrientes, á las once de la mañana tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se detallan procedentes de abandono y afectos al expediente número 3/909.

Lote único

Diez kilogramos cilindros para fonógrafo, su valor 70 pesetas. Importa la anterior tasación setenta pesetas.

Nota.—No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación y el pago será al contado.

Palma 11 de Diciembre de 1909.—Juan Ordoñez.

Núm. 3044

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo resultado desierta la subasta del arbitrio municipal establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad para 1910, se convoca á nueva subasta que tendrá efecto á las 11 del día 22 del corriente bajo el mismo tipo y con arreglo á las condiciones y modelo de proposición inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6684 del día 6 de Noviembre último.

Palma 10 Diciembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Barceló y Mir.

Núm. 3053

D. Bartolomé Barceló y Mir, Alcalde, de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma Capital de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que á instancia del mozo Antonio Expósito Bonet, que fué alistado en esta Ciudad el año 1908 y obtuvo en el sorteo el n.º 45, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Ramón Expósito Oliver, de edad de 50 años, de oficio barbero, estatura baja, barba regular, pelo rubio, nariz regular, ojos claros, cuyo individuo se ausentó de esta Isla hace más de diez años sin que desde entonces se haya tenido noticia de él é ignorándose completamente su paradero.

Y á los efectos del art.º 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Palma 10 Diciembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Barceló Mir.

Núm. 3054

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

No habiéndose producido reclamación alguna en contra, para la celebración de las subastas, de la recaudación de los arbitrios municipales de esta villa para el año 1910, tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento «Derechos de tabillitas para corros» á las ocho, bajo el tipo de 2.021 pesetas ascendiendo el depósito provisional á 101'05 pesetas. «Derechos de la plaza pública» á las nueve, bajo el tipo de 1.075 pesetas, depósito provisional 53'75 pesetas. «Derechos de degüello en el Matadero» á las diez bajo el tipo de 540 pesetas, depósito provisional 40 pesetas. «Derecho del corral co-

mun» á las once, bajo el tipo de 26 pesetas, depósito provisional 1'30 pesetas; seguidamente se celebrarán las del lugar de Pina el día veintiocho del que rige y en caso de no presentarse proposiciones por alguna de las subastas anunciadas, se celebrarán una segunda, el día siguiente á las mismas horas, con baja del diez por ciento del tipo señalado.

Las proposiciones deberán sugetarse al modelo que se inserta á continuación.

Algaida 11 Diciembre 1909.—El Alcalde, Francisco Pujol.—El Secretario interino, Gabriel Mulet.

Modelo de proposición

D. N.... N.... mayor de edad, vecino de.... según cédula personal que adjunto acompaña, enterado de las condiciones de subasta del arbitrio.... (el que sea) por todo el año mil novecientos diez, me obligo á tomar dicha recaudación abonando á esta Corporación la cantidad de.... (en letras) tantas pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

Núm. 3027

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión que celebró el día 27 de Noviembre último, acordó someter á una información pública á efectos de reclamación por espacio de 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de alineación y rasante de la calle del Viento de esta localidad que permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.

Sóller 7 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pedro J. Mora.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 3055

AYUNT.º DE ESTALLENCHS

Caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales sobre los arbitrios extraordinarios fijados en artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de Consumos autorizados por Real orden de 10 Noviembre último se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los mismos para el octavo día á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de diez á doce de la mañana. Si dicha primera subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el octavo día después á igual hora.

Las referidas subastas se verificarán en esta Casa Consistorial por medio de pujas á la llana y ante la Comisión designada al efecto, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estalenchs 10 Diciembre 1909.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 3056

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por la Junta Municipal de mi presidencia que confecionado el reparto de Consumos de esta villa para 1910, su exposición al público, se hace saber: que dicho repartimiento permanecerá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por plazo de ocho dias hábiles que empezarán á contar el día 18 y terminarán el día 28 del presente mes.

También se hace saber que el día 29 del actual á las 10 se reunirá la Junta para oír y fallar las reclamaciones verbales que se hagan, y para resolver las instancias que por escrito se hubieren presentada desde el día 18 al 28 ambos inclusive, y caso de que no pueda celebrarse el referido acto por falta de número, tendrá lugar el día 31 á igual hora.

La Puebla 11 de Diciembre 1909.—El Alcalde, Pedro Serra.—P. A. de la J.—Eusebio Marqués.

Núm. 3059

D. Lorenzo Villalonga y Pons, Alcalde Constitucional de Alayor, Menorca.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de Consumos de esta localidad, formado para el próximo año de 1910 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 28 del actual á las nueve de la mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Alayor á 10 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.—Por S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Martín Timoner.

Núm. 3060

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de Arbitrios extraordinarios de esta localidad, formado para el próximo año de 1910 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 28 del actual á las nueve de su mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Alayor á 10 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.—Por S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Martín Timoner.

Núm. 2474

D. Andrés Janer y Roca, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del censo electoral de la villa de Banyalbufar, provincia de las Baleares.

Certifico: Que el acta del sorteo de los vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por industria con voto de compromisarios para Senadores, es del tenor siguiente:

En la villa de Banyalbufar, á primero de Octubre de mil novecientos nueve; Reunida en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, la Junta municipal del censo Electoral de este término con asistencia del Sr. Presidente D. Francisco Albertí y Bujosa, de los vocales D. Antonio Picornell y Barceló, D. Bartolomé Font y Albertí, y don Jaime Cabot y Arbertí, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las once señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décima sexta de la Real Orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con voto de Compromisarios para la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo Electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeletas y edicto; abiertas las puertas del salón, y anunciado el acto al que no han concurrido ninguno de los mayores Contribuyentes que al efecto habían sido convocados.—Dicho Señor Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla décima cuarta de la citada Real Orden, el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso tercero del apartado del artículo once de la ley Electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del censo, sean designados mediante sorteo dos de los industriales continuados en la citada certificación para formar parte como vocales de esta Junta, y otros dos, como suplentes, mediante que unos y otros reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.—Leída que fué dicha lista, ó certificación ex-

pedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente expresados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificada, excepción hecha de los que, actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Señor Presidente que, los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos, como suplentes.—Acto seguido, después de revolver la urna, el propio Señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º D. Francisco Albertí y Coll.
- 2.º D. Miguel Ambrós y Tomás.
- 3.º D. José Picornell y Barceló.
- 4.º D. Antonio Roca y Alemañy.

En su virtud el Señor Presidente, proclamó vocales de la Junta municipal del censo Electoral á los dos primeros don Francisco Albertí y Coll y D. Miguel Ambrós y Tomás y como suplentes respectivamente D. José Picornell y Barceló y D. Antonio Roca y Alemañy, cuyos nombramientos, ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y que remitiera esta acta original al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y una certificación de la misma al Señor Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la regla décima sexta de la citada Real Orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio de esta acta en la Secretaría. De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el Secretario de que certifico.—D. Francisco Albertí.—D. Jaime Cabot.—D. Antonio Picornell.—Andrés Janer, Secretario.

Es copia conforme con el acta original que se remite en esta fecha al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me refiero y libro esta certificación para ser remitida al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, en cumplimiento del último párrafo de la regla 16 de la R. O. de 16 de Septiembre de que certifico. El Secretario de la Junta municipal del censo electoral, Andrés Janer.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Albertí.

Núm. 2475

Dou Pedro Perelló Rosselló, Procurador, Secretario del Juzgado municipal de Alaró y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en las actas celebradas por dicha Junta, constan las siguientes.—En la Sala Consistorial de la villa de Alaró, día primero Octubre de mil novecientos nueve; reunida la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del Presidente D. Miguel Piza Simonet, y de los vocales D. Pedro Gelabert Ferrer y D. Miguel Coll Amenegual y el infrascrito Secretario, siendo la hora de las veinte, señalada para la reunión que determina la Regla 16.ª de la Real orden de 16 Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente Ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta electoral, así como de los dos suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.—Leída la lista ó certificación expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los vocales indicados, excluyendo los que actualmente desempeñan el cargo por no poder ejercerlo hasta pasados dos años, habiendo quedado elegidos los siguientes:—D. Juan Bestard Ribas, Vocal.—D. Juan Pascual Salom, Vocal.—D. Bartolomé Ordinas Villalonga, Suplente.—D. Guillermo Far Guardiola Suplente.—En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la

Junta municipal del censo electoral á los dos primeros y como suplentes, respectivamente, de los mismos, á los dos últimos, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo y una certificación de la misma al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la Regla 16.ª de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.—De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Sres. de la Junta de que yo el infrascrito Secretario certifico.—Miguel Piza.—Pedro Gelabert.—Miguel Coll.—Pedro Perelló, Secretario.

En la Sala Consistorial de la villa de Alaró, día de primero Octubre de mil novecientos nueve; reunida la Junta municipal del Censo Electoral de este término con asistencia del Presidente D. Miguel Piza Simonet, de los vocales D. Pedro Gelabert Ferrer y D. Miguel Coll Amenegual y el infrascrito Secretario, siendo la hora de las diez y ocho, señalada para la reunión que determina la Regla 16.ª de la Real orden de 16 Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente Ley Electoral al objeto de designar por sorteo los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, tienen voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta electoral, así como de los dos suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.—Leída la lista ó certificación expedida por el oficial Mayor del Ayuntamiento se procedió al sorteo para la designación de los Vocales indicados, excluyendo los que actualmente desempeñan el cargo, por no poder volver á ejercerlo hasta pasados dos años, habiendo quedado elegidos los siguientes.—D. Nicolás Gelabert Salom, Vocal.—D. Juan Ordinas Real, Vocal.—D. Miguel Simonet Homar, Suplente.—Don Juan Gelabert Perelló, Suplente.—En su virtud el Sr. Presidente, proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros, y como suplentes, respectivamente de los mismos, á los dos últimos, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen á los interesados y que se remitiera esta acta original al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo y una certificación de la misma al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la Regla 16.ª de la citada Real orden, quedando testimonio en la Secretaría.—De todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída firman los Sres. de la Junta de que yo el infrascrito Secretario certifico.—Miguel Piza.—Pedro Gelabert.—Miguel Coll.—Pedro Perelló, Secretario.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con el V.º B.º del Presidente, en Alaró á dos Octubre de mil novecientos nueve.—Pedro Perelló.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Piza.

Núm. 2476

D. Juan N. Quevedo y Preto, Secretario del Ayuntamiento de Villa-Carlos en la isla de Menorca.

Certifico: Que de los datos obrantes en esta Secretaría resulta que el Concejal que sabiendo leer y escribir, ha obtenido mayor número de votos en la elección popular, excluyendo al Alcalde y Tenientes de Alcalde, es D. Miguel Preto Pons.

Y para que conste y obre los efectos oportunos y en virtud de lo prescrito en la regla 4.ª de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, libro la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Villa-Carlos á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, José Vila.

D. Juan N. Quevedo Preto, Secretario de la Junta Municipal del censo electoral de Villa-Carlos en la isla de Menorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día primero del actual por dicha Junta municipal, es del tenor siguiente:

«En Villa-Carlos á 1.º de Octubre de mil novecientos nueve: siendo las ocho de la mañana, se reunieron en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, los Sres. que componen la Junta municipal del censo electoral, con asistencia del infrascrito Secretario y concurriendo también varios mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por contribución industrial que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, á falta de gremios y asociaciones gremiales; todos los cuales habían sido citados por papeleta para su comparecencia á este acto.—Por el Sr. Presidente se manifestó que el objeto de esta sesión era el de dar cumplimiento al artículo 12, apartado 2.º de la vigente ley Electoral ó sea para realizar los sorteos de los vocales mayores contribuyentes que según dicho artículo, han de designarse para formar parte de esta Junta durante el próximo bienio.—Puestas de manifiesto por el Sr. Presidente, y leídas por el Secretario las listas de dichos contribuyentes facilitadas por la Delegación de Hacienda, así como las certificaciones expedidas por el Secretario de este Ayuntamiento, á tenor de lo mandado en la regla 14 de la Real Orden de 16 de Septiembre de 1907, se procedió inmediatamente á escribir los nombres de los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, en papeletas que se iban introduciendo en la urna preparada al efecto; y una vez concluida esta operación y agotadas las papeletas, el Sr. Presidente extrajo cuatro de ellas, una á una y leyó sucesivamente los nombres que contenían, correspondiendo por su orden á los Señores D. Gabriel Sintes Mercadal y D. Francisco Villalonga Sintes, que fueran declarados vocales titulares, y á los Señores D. Francisco Cánovas Fábregues y Don Jaime Villalonga Villalonga, que así mismo fueron declarados suplentes de aquellos, respectivamente, con derecho todos á ejercer los cargos que se les adjudicaran en la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo bienio.—Seguidamente se sortearon los primeros contribuyentes por contribución industrial, por no existir en este Distrito ninguno que lo sea por el impuesto de utilidades ó de minas y fueron declarados vocales titulares los Señores D. Matias Petrus Tuduri y D. Juan Vives Cloquells y suplentes de éstos D. Miguel Compañy Roca, y D. Juan Mari Ferrer, con los mismos derechos que los anteriores, á ejercer sus cargos en la Junta, durante el bienio referido.—Luego después y en vista de un certificado remitido á esta Junta por el Sr. Alcalde de esta Villa, se designó como vocal de la misma á D. Miguel Preto Pons, por ser el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular y forma parte de este Ayuntamiento.—Del mismo modo quedó designado también para vocal de esta Junta D. Juan Ludevid Damás, por ser el ex-Juez municipal más antiguo.—Terminado el acto para que fué convocada la Junta, ésta acordó, en consonancia con lo preceptuado en la regla 16 de la Real Orden ya mencionada que se extendiera acta de la sesión; que el original se remitiera al Sr. Presidente de la Junta provincial del censo electoral, y que una copia certificada de la misma se enviara al Señor Gobernador civil de esta provincia para la publicación en el BOLETIN OFICIAL, según previenen las reglas 16 y 17 de la repetida Real Orden, quedando otra copia certificada en esta Junta para que en ella surta sus efectos.—En fé de lo cual, firman la presente acta todos los Señores de la Junta que han concurrido á la sesión; de que certifico.—El Presidente, B. Martorell.—Miguel Tuduri.—Juan Quevedo.—Nicolás Quevedo.—Andrés Borrás.—Pedro Villalonga.—Juan N. Quevedo, Secretario.»

Y para que conste y obre los efectos

oportunos ante el Gobierno civil de esta Provincia, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villa-Carlos á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Presidente, B. Martírell.

Núm. 3065

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo cesado en su cargo el procurador del Juzgado de Manacor D. Juan Riera y Servera se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que todos aquellos que tengan alguna reclamación que hacer contra la fianza que constituyó, puedan deducirla ante la Sala de gobierno de esta Audiencia en el término de seis meses á contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 25 Noviembre 1909.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 3019

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de jurisdicción voluntaria seguido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribanía de mi cargo, por D. Francisco Piza y Barceló, Procurador, vecino de esta ciudad sobre consignación de cantidad y ofrecimiento de pago á favor de los herederos ó sucesores desconocidos del incapacitado D. José Sampol y Cerdá; en cuyo expediente se dictó el auto, que en su parte bastante es como sigue:

«Palma diez y seis Octubre de 1909.—Resultando: Que D. Francisco Piza y Barceló, Procurador, vecino de esta ciudad, obrando en concepto propio, con escrito de fecha treinta y uno de Agosto último compareció ante el presente Juzgado exponiendo que Don Juan Barceló y Gual vecino de esta ciudad, mediante escritura autorizada por el Notario D. Gaspar Sancho en veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, inscrito en el registro de la propiedad á los folios ciento y cinco cincuenta y uno vuelto del tomo cincuenta y siete del Ayuntamiento de esta ciudad, sección de la Catedral finca número mil setecientos cuarenta y ocho, inscripción número once, compró en pública subasta á D.ª Josefa Sampol y Cerdá en concepto de curadora ejemplar de sus herederos germanos huérfanos é incapacitados D.ª Catalina y D. José, una finca urbana situada en esta ciudad calle de Vilanova consistente en casa zaguan número ocho, almacén, número seis y solar de una botiga, en aquel entonces derribada que llevaba el número cuatro, antes número siete, ocho y nueve de la manzana número ciento seis, cuya extensión superficial era de ciento noventa y dos metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos eran por la derecha entrando en un ángulo entrante que forma la calle y casa del Sebastián Pericás, por la izquierda con casa de D.ª Maria Noguera y D. Gabriel Serra y por la espalda con las de D. Jaime Luis Mas y de D. Miguel Noguera, dicha venta se realizó por el precio líquido de siete mil setecientos una pesetas de cuyo precio se retuvo el comprador tres mil ochocientos cincuenta pesetas, cincuenta centimos, quedando estipulado que su pago no podía serle exigido hasta la muerte del último de los incapacitados, á quienes ó á quien tenga su representación, se obligó dicho comprador á abonar interin retuviese dicha suma sus intereses á razón del seis por ciento anual entendiéndose hipotecada por dicha mitad de precio y sus réditos la finca traspasada: el comprador D. Juan Barceló y Gual, falleció en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, sucediéndole su esposa D.ª Antonia Cañellas y Sans como heredera usufructuaria y como herederos propietarios, sus hijos D. Bartolomé, doña Catalina, D.ª Antonia, D.ª Paula y doña Juana Barceló y Cañellas en porciones iguales: posteriormente falleció D.ª Catalina y Cañellas hija del comprador sucediéndole como heredera legal

su madre D.ª Antonia Cañellas y Sans y sus hermanos D. Bartolomé, D.ª Antonia, D.ª Paula y D.ª Juana Barceló y Cañellas inscribiéndose á favor de los mismos por indiviso dicha finca en el Registro de la propiedad al folio ciento cincuenta y cuatro del tomo cincuenta y siete del Ayuntamiento de esta ciudad sección de la Catedral finca número mil setecientos cuarenta y ocho inscripción número trece, fué despues reedificada dicha finca y hoy se compone de casa zaguan, botiga, y pisos y otras dependencias con una fuente y derecho de agua de la acequia de la ciudad, conservando los mismos linderos, pero sin que se pueda precisarse el área que ocupa ni siquiera por aproximación: la nombrada D.ª Catalina Cañellas y Sans madre de los hermanos Barceló á quien corresponde el usufruto de la descrita finca y una parte indivisa de la propiedad de la misma, falleció en catorce de Junio de mil novecientos sieta, con testamento ordenado en veinte y nueve de Marzo de mil novecientos uno ante el Notario don Francisco de Paula Masanet, por el cual nombró herederos propietarios á sus hijos D. Bartolomé, D.ª Paula, D.ª Antonia y D.ª Juana Barceló y Cañellas: A la incapacitada D.ª Catalina Sampol y Cerdá á quien correspondía mil novecientos veinte y cinco pesetas veinte y cinco céntimos ó sea la mitad de las tres mil ochocientos cincuenta pesetas cincuenta céntimos importe de la cantidad retenida por el Sr. Barceló al efectuar la compra de la casa descrita y garantizada con hipoteca voluntaria, vino á sucederle don Francisco de Paula Sampol y Cerdá, marido y padre de D.ª Magdalena Bordoy y Sacarés y D. Francisco y D. Miguel Sampol y Bordoy por haber sido aquel declarado único heredero legal de dicha incapacitada siendo inscrito dicho crédito á su favor segun la inscripción número doce de la finca expresada: dicho D. Francisco de Paula Sampol y Cerdá falleció en esta ciudad dia veinte y uno de Enero de mil novecientos cuatro con testamento otorgado ante el Notario D. Miguel Ignacio Font el dia veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro en el cual legó á sus dos hijos D. Miguel y D. Francisco la porción legítima en derecho correspondiente y en el resto de sus bienes instituyó por sus universales herederos esto es: usufructuaria por toda su vida y mientras no contrayese segundo matrimonio á su esposa D.ª Magdalena Bordoy con relevación de fianza y propietarios á sus hijos D. Miguel y don Francisco Sampol y Bordoy en porciones iguales: D.ª Magdalena Bordoy Sacarés y sus hijos D. Miguel y D. Francisco Sampol mediante escritura de seis de Noviembre de mil novecientos ocho ante el Notario de esta ciudad reconocieron y confesaron haber recibido antes de aquel acto, de los hermanos D. Bartolomé, doña Paula, D.ª Antonia y D.ª Juana Barceló y Cañellas, pagando éstos como herederos de su padre D. Juan Barceló y Gual la cantidad de mil novecientos veinte y cinco pesetas, veinte y cinco céntimos importe del crédito hipotecario reconociendo igualmente tener recibidas antes del acto y en diferentes partidas los intereses por dicha cantidad devengados que es la mitad de las tres mil ochocientos cincuenta pesetas cincuenta céntimos que el finado D. Juan Barceló y Gual se retuvo del precio de la expresada casa y cancelaron parcialmente la hipoteca constituida dejándola reducida á la otra mitad ó sean otras mil novecientos veinte y cinco pesetas veinte y cinco céntimos que corresponden á los representantes del incapacitado D. José Sampol y Cerdá, pues la mitad percibida por los hermanos Sampol y Bordoy y por su madre correspondía á la incapacitada Catalina Sampol y Cerdá, Los hermanos D. Bartolomé, doña Antonia y D.ª Juana Barceló y Cañellas obrando el primero en nombre propio y en el de mandatario con suficiente facultad de su hermana germana D.ª Paula Barceló y Cañellas con escritura de seis de Noviembre de mil novecientos ocho ante el Notario de esta ciudad don Guillermo Sancho, vendieron á D. Gui-

llermo Ramón y Font la finca urbana de la calle de Vilanova anteriormente descrita con todos los derechos y servidumbres á ella anexos que fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio setenta y uno, tomo ciento setenta y tres sección Catedral mil ochocientos cincuenta y ocho del Archivo finca número mil setecientos cuarenta y ocho triplicado inscripción veinte y cuatro; el exponente D. Francisco Piza, mediante escritura que autorizó el Notario de esta ciudad don Guillermo Sancho dia catorce de Enero del corriente año, compró á sus legítimos dueños los Sres. Fernando Truyol y don José Despuig las tres septimas partes indivisas del alodio ó dominio directo de la referida casa que obtenia el Sr. Marqués de Despuig y en virtud de lo cual correspondia el derecho de retracto, en otra escritura de veinte y ocho de Enero de este año ante el Notario D. Rafael Togores y Palou otorgaron con el comprador que el recurrente retra el dominio útil de la íntegra finca descrita por el mismo precio de veinte mil pesetas en que fué vendida á D. Guillermo Ramón Font, cuya escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio setenta y uno, tomo ciento setenta y tres finca número mil setecientos cuarenta y ocho triplicado, inscripción número veinte y cinco: como dueño de la mencionada finca D. Francisco Piza y Barceló, tiene interés y desea devolver las mil novecientos veinte y cinco pesetas veinte y cinco céntimos que pesan sobre la misma, mitad de las tres mil ochocientos cincuenta pesetas cincuenta céntimos que D. Juan Barceló y Gual se retuvo, pertenecientes al incapacitado D. José Sampol y Cerdá ya fallecido, y no conociendo quienes sean sus representantes, ni serle posible averiguarlos, se halla en el caso de utilizar el derecho que establece el artículo mil ciento setenta y seis del Código Civil y por los trámites del artículo mil ciento setenta y siete y siguientes y con el objeto de quedar libre por completo de responsabilidad y obtener la cancelación total de la hipoteca consignó en mesa del Juzgado la cantidad de mil novecientos veinte y cinco pesetas veinte y cinco centimos y los intereses de esta suma al seis por ciento devengados desde el dia seis de Noviembre del año último hasta la fecha (treinta y uno Agosto de mil novecientos nueve) importantes noventa y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos ó sean dos mil diez y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos y suplica al Juzgado se tuviese por hecho el ofrecimiento de pago y por depositada la expresada cantidad disponiendo que se notifique á los representantes desconocidos del incapacitado D. José Sampol y Cerdá por medio de cédula que se fije en los sitios públicos de costumbre y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en su dia declarar procedente la consignación para los efectos de los artículos mil ciento setenta y seis, mil ciento setenta y nueve y mil ciento ochenta del Código Civil.—Se declara procedente la consignación verificada por D. Francisco Piza y Barceló para los efectos de los artículos mil ciento setenta y seis, mil ciento setenta y nueve y mil ciento ochenta del Código civil. Lo mandó y firmó el Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal del distrito de la Catedral encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito: doy fé.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Juan Bestard.»

Y á fin de que dicho auto sea notificado á los sucesores desconocidos de D. José Sampol y Cerdá, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Palma á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 3045

D. Bartolomé Tous y Blanés, Juez municipal, Letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto se sacan á pública subasta por término

de diez dias las fincas que se expresarán para hacer pago con su producto á Don Salvador Sans y Tortell de la cantidad de doscientas cuatro pesetas treinta y seis céntimos y costas á que fué condenado Bartolomé Vallespir Truyols mediante sentencia de treinta de Agosto próximo pasado, y consisten en:

Una pieza de tierra en el término de esta villa llamada Ses Rotas des Morés des Resons de cabida de media cuarterada y cinco destres ó sean 45 areas, 27 centiaareas, lindante por Norte con tierras de Guillermo Caldentey, por Sur la de Bartolomé Riera, por Oeste la de Bárbara Caldentey y por Este la de D. Antonio Riera; justipreciada en ochocientos cincuenta pesetas.

Y otra pieza de tierra sita en este término llamada Son Parot de cabida de un cuartan ochenta y cinco destres ó sean 32 areas 80 centiaareas lindante por Norte con tierra de herederos de D. Lorenzo Truyols, por Sur con camino y por Este y Oeste con las de Maria Pifa; justipreciada en ochocientos cincuenta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta el dia diez y siete del actual á las diez en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo las que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar la postura sin necesidad de consignar el referido depósito.

4.ª Que los gastos de subasta, y remate, escritura de traspaso, con inclusión de las de la matriz y demás procedentes en derecho serán de cargo del comprador.

5.ª Que los títulos de propiedad de dichas fincas consisten en una certificación de gravámenes librada por el Señor Registrador de este partido, unida al expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, para el examen de los interesados, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigirse otros.

Dado en Manacor á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 3064

SINDICATO DE RIEGOS de la Huerta de Palma

Habiendo sido en su dia aprobado por el Sr. Gobernador civil de la Provincia el presupuesto para el corriente año en el cual se halla consignado un reparto de tres mil pesetas; igual al de los anteriores ejercicios, entre los Cooparticipes de la Acequia y Fuente de la Villa, como tambien lo proporción en que deben contribuir las diferentes clases de dichos interesados, queda el reparto expuesto al público por ocho dias en la oficina de esta Corporación, San Roque 11, á efectos de reclamación, que podrán presentar los Señores Cooparticipes dentro de los mencionados ocho dias siguientes al de la fecha.

El Domingo próximo diecinueve del mes corriente desde las nueve á las catorce, en la sala de Juntas de esta Corporación, San Roque 11, se celebrará arregladamente á las disposiciones vigentes la elección reglamentaria para la renovación del Sindicato correspondiente á este año. Todo lo cual se anuncia al público para que llegue á noticia de los Señores interesados.

Palma 13 Diciembre de 1909.—El Director, Gregorio Vicens.